

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL****DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO****PUBLICACIONES DE GOBIERNO****AÑO III – N°88**  
**Río Tercero (Cba.), 22 de Junio de 2009**  
**E-mail:gobierno@riotercero.gov.ar****ORDENANZAS**

RÍO TERCERO, 21 de mayo de 2009

**ORDENANZA N° Or 3100/2009 C.D.**

**Y VISTO:** Que conforme La ley Pcial. 9164/04 y su Decreto Reglamentario 132/05, Ordenanza N°Or.2981/2008-C.D. de adhesión del municipio a la misma y el art. 128 de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., que en su concepto trata de establecimientos de venta de productos agroquímicos, y en la que se prohíbe la ubicación de locales destinados a depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada y que por falta de adecuación trata de formulaciones clasificadas como A, B y C según disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal 11/ 79, en las zonas A y B de la ciudad, conforme la zonificación existente al momento de sancionarse dicha ordenanza.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la nueva legislación nacional y provincial, clasifica los productos agroquímicos en clases toxicológicas Ia, Ib, II, III y IV. Que se debe adecuar la clasificación del art. 128 de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D. a la nueva clasificación de la legislación a la que el municipio se encuentra adherido.

Que existen locales de venta y depósitos de productos de las características y tipo determinados en la legislación y en cuanto hace a estos locales la ciudad ha crecido y en la actualidad existen gran cantidad de depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada de las clases toxicológicas Ia, Ib, II, III y IV, dentro de zona comercial, y aún dentro de las zonas habitacionales determinados como residenciales de la ciudad.

Que muchos de estos establecimientos no poseen la habilitación municipal correspondiente, siendo menester hacer adecuar estos establecimientos a las nuevas normativas y disponer su radicación fuera de la zona comercial y de las zonas habitacional y residencial de la ciudad.

Que aunque algunos de los depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos que se encuentren ubicados en la zona comercial y las zonas habitacional o residencial, se encuentran habilitados por este municipio, por razones de seguridad, de adecuación a las normativas vigentes y política ambiental, resulta menester reordenar la reubicación de dichos depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados según la legislación vigente.

Que dicha reubicación debe ser ordenada y adecuada a las características actuales de la ciudad, requiriendo que estos se reubiquen fuera de la zona urbanizada, adecuándose a las nuevas normativas vigentes.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** .MODIFÍCASE el artículo 128º de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., inc. A, el que queda redactado conforme el siguiente texto: "**Art.128º)- PROHÍBESE:**

**A) La Instalación, dentro de la zona comercial, zonas habitacionales y residenciales A y B , según Ordenanza N° 263/86 y sus modificatorias de la Municipalidad de Río Tercero, de locales destinados a comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV".**

**Art.2º)-** OTÓRGASE un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para que aquellas empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, se trasladen, reubiquen y/o trasladen o reubiquen sus depósitos y locales comerciales, en sectores habilitados por el municipio para tal fin.

**Art.3º)-** Las Empresas, Depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, que se encuentren en esta situación, se consideran con permiso y/o habilitación provisoria para funcionar en el lugar donde se encuentran, y para su reubicación deberán presentar ante la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente - Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, el futuro lugar de su radicación, un Plan de Prevención de Accidentes y un Plan de Contingencias que contemple fundamentalmente la seguridad de las personas, bienes y recursos naturales que se encuentren en un radio no menor de quinientos (500) metros a la redonda del depósito de agroquímicos.

**Art.4º)-** Las Empresas, Depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, en los locales donde se encuentran, deberán dar cumplimiento a todo lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 132/05 de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164 en todo lo que respecta a condiciones de almacenamiento, condiciones edilicias, condiciones de seguridad, etc., en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

**Art.5º)-** El cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 3º y 4º de esta Ordenanza, no inhibe la exigencia de traslado definitivo establecido en el Artículo 2º.

**Art.6º)-** Previo a su traslado al lugar autorizado, las empresas, depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, deberán presentar ante la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente - Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°Or.241/86-C.D. y los correspondientes planes de prevención y contingencias para el nuevo emplazamiento.

**Art.7º)-** El cumplimiento de todo lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 132/05 de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164, en todo lo que respecta a condiciones de almacenamiento, condiciones edilicias, condiciones de seguridad, etc., alcanza también, a aquellas Empresas con depósitos de agroquímicos que se encuentren actualmente instaladas en lugares autorizados, y/o ubicados fuera de zona comercial y/o habitacional y/o residencial, de la ciudad, contando para ello con un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza para su adecuación y presentación del mismo ante la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente - Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero.

**Art.8º)-** El incumplimiento de lo exigido en la presente Ordenanza, dará lugar a la clausura de la empresa, depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, hasta tanto se cumpla con el ordenamiento vigente, o hasta que se concrete su traslado en un todo de acuerdo con la legislación local y provincial vigente, con mas la sanción que por el Código de Faltas Municipal le corresponda ante el incumplimiento.

**Art.9º)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto Nº777/2009 de fecha 22.06.2009.

RIO TERCERO, 11 de Junio de 2009

#### **ORDENANZA Nº Or 3104/2009 C.D.**

**Y VISTO:** Que debido al crecimiento demográfico observado en la ciudad, se hace necesario proceder a adecuar específicamente un sector del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" para favorecer la radicación de empresas que a la fecha se localizan en zonas denominadas Habitacional A, B, Residencial y de Promocional Avenidas, conforme a la determinación descripta por la Ordenanza Nº 263/86 – Zonificación y Urbanización de la ciudad de Río Tercero.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las tareas tendientes a lograr la radicación de Industrias en el Parque Industrial no Químico Leonardo Da Vinci, se considera conveniente, dada la ubicación, disponer la afectación al Dominio Privado Municipal- superficie que se designará como Lote 37 de la Mza C

Que el terreno es propiedad de esta Municipalidad de Río Tercero – Dominio Público Municipal, que surge del plano de Unión y Loteo Confeccionado por el Agrimensor Delfor D'Imperio - Mat 220 – Expte. Pcial Nº 0033-02393/82 - Plano DGR 90310 - Protocolo de Planos 115315/16/17/18 y 19 y Planillas 5/17; 6;7;8; 9 y 10 con fecha 19 de Agosto de 1982.

Que además debe normalizarse la situación del Dominio del lote, incorporando al Dominio Privado Municipal parte de la ex calle Güemes hoy lote 37 Mza. C con designación Catastral C 03 S 01 M 106, respondiendo esto, al proyecto del Parque Industrial en un todo de acuerdo a Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Horacio A. Yantorno M.P. 1019/1.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** AFECTASE al DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL – Lote 37 de la Mza C que surge del Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Horacio A. Yantorno M.P. 1019/1, y se describe;

**Ubicación:** Calle Benjamín Franklin Parque Industrial Leonardo da Vinci de la Ciudad de Río Tercero – Pedanía El Sa Departamento Tercero Arriba – Pcia. de Córdoba

**Dimensiones:** 25,00 x 100,00 m.

**Superficie:** Dos mil quinientos metros cuadrados ( 2.500,00 m²)

**Colindancias:** Norte Calle Benjamín Franklin, Sur: Calle Ing. Luis Augusto Huergo, Este: Parcelas con designación catastral C 03 S 01 M 106 P 35 y 36 Mza. Oficial C Lotes 35 y 36, Oeste: Calle Güemes

**Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero – Dominio Publico Municipal, que surge del plano de Unión y Loteo Confeccionado por el Agrimensor Delfor D'Imperio - Mat 220 – Expte. Pcial Nº0033-02393/82 - Plano DGR 90310 - Protocolo de Planos 115315/16/17/18 y 19 y Planillas 5/17;6;7:8; 9 y 10 con fecha 19 de Agosto de 1982.

**Art.2º)-** PROCÉDASE a efectuar los trámites de inscripción y aprobación correspondientes ante las Reparticiones pertinentes.

**Art.3º)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación .

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto Nº776/2009 de fecha 22.06.2009.-

RIO TERCERO, 18 de junio de 2009

#### **ORDENANZA Nº Or 3105/2009 C.D.**

**Y VISTO:** Que conforme la ley Pcial. 9164/04 y su Decreto Reglamentario 132/05, Ordenanza Nº Or.2981/2008-C.D. de adhesión del municipio a la misma y el Art. 128º de la Ordenanza Nº Or.241/86-C.D., que en su concepto trata de establecimientos de venta de productos agroquímicos, se sancionara la Ordenanza Nº Or.3100/2009-C.D.

**Y CONSIDERANDO:** Que del análisis de la legislación general vigente en materia de zonificación y urbanización de la Ciudad y de prevención del medio ambiente, surge la necesidad de rectificar la redacción del artículo 1º de la Ordenanza Nº Or. 3100/2009-C.D., que modifica el artículo 128º de la Ordenanza Nº Or. 241/86-C.D., conforme la designación de zonas establecidas en dichos dispositivos.

Que la restricción de las zonas urbanas y suburbanas debe circunscribirse de manera tal que el Municipio tenga garantizado el ejercicio del poder de policía, para el control permanente de las condiciones de los locales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** RECTIFÍCASE el artículo 1º de la Ordenanza Nº Or. 3100/2009-C.D. y modifícase el artículo 128º de la Ordenanza Nº Or.241/86-C.D., inc. A, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

**"Art.128º)- PROHÍBESE:**

**A) La Instalación, dentro de la zona A – "Zona urbana" y de directa prestación de servicios y Zona B – "Suburbana" de futura prestación de servicios, establecidas en Ordenanza Nº Or.2815/2007-C.D., de locales destinados a comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV".**

**Art.2º)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto Nº777/2009 de fecha 22.06.2009.-

**SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 22 DE JUNIO DE 2009.**